



**MAT.: APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA  
ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE  
PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS.**

**COELEMU, 24 OCT 2025**

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 001882**

**HOY LA ALCALDÍA DECRETÓ LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

1. Lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.
2. Lo establecido en los artículos 12 y 65 letra L de la Ley 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a las resoluciones que puede adoptar el municipio y de las autorizaciones que se requerirán para ello.
3. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre Rentas Municipales, según lo establecido en su artículo 26
4. El razonamiento contenido en Dictamen E249359 del año 2022 y Dictamen 61.024 del año 2014, ambos de Contraloría General de la República.
5. Certificado de Acuerdo N° 235, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 15 de fecha 24 de octubre 2025 del Honorable Concejo Municipal.
6. Y conforme a las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L N° 01/2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de crear una **ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIA**, para los contribuyentes interesados puedan ejercer su actividad económica, durante un periodo máximo de 12 meses, y puedan regularizar los permisos de recepción definitivo de obras y otros para obtener una Patente Definitiva.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBASE**, en todas sus partes la **siguiente ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIA**, la cual tendrá por finalidad establecer la regulación en el otorgamiento de patentes, de manera provisoria, para las actividades que en ellas se indican, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 inciso quinto que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales.

**ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES**

**MUNICIPALES PROVISORIAS**

**EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO N°26 DEL DECRETO LEY N°3.063, DE 1979,  
SOBRE RENTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1 El ejercicio de toda profesión, oficio, Industria, Comercio, Arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

ARTÍCULO 2 La Municipalidad de Coelemu, en adelante también "La Municipalidad ", otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los



siguientes requisitos (Aplica Dictamen N°E249359 del año 2022 de la Contraloría General de la República).

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud, de 1989.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la autoridad sanitaria.
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

**ARTICULO 3**

La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en la letra b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente.

Para dar cumplimiento a la letra a), del artículo 2, el contribuyente interesado deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales, el certificado respectivo.

**ARTÍCULO 4**

Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Agencias y organizaciones de viajes, actividades de asistencia a turistas no clasificadas previamente
- Alquiler de bicicletas y artículos para deporte
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo)
- Alquiler de mobiliario para evento (sillas, mesas, mesones, vajilla, toldos y relacionados)
- Arriendo de cabañas o similares
- Centro de Acceso a internet
- Centro de pago
- Corredores de propiedades
- Fabricación de otros artículos de papel y cartón
- Carnicería
- Peluquería y salones de belleza
- Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, lavado seco
- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- Reparación de calzado y artículos de cuero
- Reparación de equipo de iluminación
- Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- Reparación de instrumento de óptica y equipo fotográfico
- Reparación de máquinas y herramientas
- Reparación de relojes y joyas
- Reparación eléctrica y electrónicas
- Servicios de fotocopias
- Venta de calzado
- Venta de instrumentos musicales
- Ventas de artículos de librería
- Venta de electrodomésticos
- Venta de ropa
- Venta de accesorios de vehículos
- Paquetería y bazar
- Venta de frutas y verduras
- Cocinería



- Provisiones y rotisería
- Grandes tiendas
- Venta flores, plantas, semillas, arboles
- Ferretería
- Taller de mantención y reparación de vehículos
- Venta de repuestos y accesorios para vehículos
- Lavado de vehículos
- Centro de atención odontológica
- Centro Médico y de Salud
- Artículos de belleza
- Servicios funerarios
- Venta de artículos deportivos y de caza
- Artesanía
- Agencias de viaje
- Estructura de aluminio y ventanas
- Reparación de Celulares y accesorios
- Estructuras Metálicas
- Venta de muebles de oficina y hogar
- Venta de perfumes y similares
- Centro de acondicionamiento físico

ARTICULO 5 Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

ARTÍCULO 6 En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2 o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas procedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTÍCULO 7 Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la Ley, en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente si fuere requerida al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanadas, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 8 Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiere subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121




del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 7°

- ARTICULO 9 En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7 del código sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título x del decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sea aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por incumplimiento de las normas sanitarias.
- ARTICULO 10 No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran para la autorización de su funcionamiento, la realización de un estudio de impacto sobre el sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2,4,3 y 4,13,4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- ARTICULO 11 La patente provisoria se otorgará a un mismo local o construcción, solamente una sola vez. Si posteriormente es solicitada por otro contribuyente, o para realización de otra actividad comercial, no se renovará u otorgará una nueva patente provisoria.
- ARTICULO 12 La presente ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad de Coelemu.

Esta ordenanza entrará en vigencia desde el primer día del mes siguiente desde su aprobación

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GISELA HERNÁNDEZ VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**ALEJANDRO PEDREROS URRUTIA**  
ALCALDE

APU/GHV/VMM/eva

**DISTRIBUCIÓN:**

- Direcciones Municipales

- Página web

N° Interno 11692 /